



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5464

Sancionada y promulgada el 22/10/1979.

Publicada en el Boletín Oficial N° 10.843, del 24 de octubre de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Déjase establecido que la condición fijada por el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 5.424/79, no será de aplicación para aquellos casos en que por las características del cargo superior resulte imposible el desempeño de ambos cargos simultáneamente, según valoración que realice a tal fin la Dirección General de Administración de Personal.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

DEROGADA

